



O F I C I O

S/REF.

N/REF. O2025EFRIVEF08

FECHA

ASUNTO OTORGAMIENTO DE LICENCIA

RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA,
S.A. (RIVEF, S.A.)

C/ Pont Major, s/n

17007 Girona

Adjunto se remite Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, de otorgamiento de licencia de empresa ferroviaria a esa sociedad y licencia expedida en el modelo común europeo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/171 de la Comisión, de 4 de febrero de 2015, relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a las empresas ferroviarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria verificar el cumplimiento por la empresa del mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, al menos cada cinco años desde el otorgamiento de la licencia.

Dado que la licencia a RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.) ha sido otorgada con fecha 30 de septiembre de 2025, corresponde la revisión del cumplimiento de los requisitos antes del 30 de septiembre de 2030.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.6 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, Reglamento del Sector Ferroviario, las empresas ferroviarias deberán notificar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos del otorgamiento de la licencia, así como remitir anualmente la memoria de gestión, la cuenta de resultados y el balance a efectos de comprobar que se mantiene la capacidad financiera exigida. **Se recuerda la obligatoriedad, según establece el artículo 72 del RSF, de que las cuentas anuales estén auditadas.**

Se recuerda que la prestación de servicios de transporte de viajeros y mercancías está sujeta al pago de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria, en los términos establecidos en los artículos 88 a 92 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

LA DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Firmado y fechado electrónicamente e impreso al margen
María Otero Ruibal



**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA**

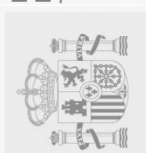
Solicitante: RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.)
(NIF: A55398994)

Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2025 (registrado de entrada con fecha 25 de junio de 2025 en la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria con el número REGAGE25e00055545366), RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.) formuló, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y en el artículo 59 del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, una solicitud de LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA, para el ejercicio de la actividad de transporte ferroviario de mercancías para el nivel 1 de actividad, en función de la cantidad de tráfico anual prevista, menos de un millón de unidades tren-Km al año, acompañando a tal fin la correspondiente documentación justificativa.

Con fecha 1 de julio de 2025, esta Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, remitió a la Presidencia de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y ADIF-Alta Velocidad la referida solicitud a fin de que por dicha entidad pública empresarial se emitiese el informe preceptivo al que se refiere el artículo 70 del RSF. El Presidente de ADIF y de ADIF-Alta Velocidad emitió informe el 31 de julio de 2025.

Por parte de la empresa solicitante se ha acreditado suficientemente:

- El cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 50.1 y 50.2 de la LSF y 62 del RSF en relación a su constitución como sociedad anónima, objeto social, acciones nominativas y de accionariado.
- La no incurrancia en las causas de incapacidad establecidas en los artículos 50.3 de la LSF y 66 del RSF.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 51 de la LSF y 67 del RSF en relación a la capacidad financiera de la empresa solicitante para hacer frente a sus obligaciones reales y potenciales.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 52 de la LSF y 68 del RSF respecto a la competencia profesional, que garantizan la existencia de una organización apta para la realización de la actividad a autorizar.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 53 de la LSF y 69 del RSF en relación con la cobertura de responsabilidad civil.



Por parte de la empresa solicitante se ha acreditado el pago de la tasa por otorgamiento de la licencia de empresa ferroviaria establecida en el artículo 76 de la LSF.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), establece en su artículo 49.2, que corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria la competencia para otorgar las licencias de empresa ferroviaria.

Asimismo, el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, aprobado por Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, establece en su artículo 9.2 que corresponde a la AESF el otorgamiento de licencias a las empresas ferroviarias. Por su parte, el artículo 25.1.u) del Estatuto establece que corresponde al Director de la Agencia el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 9 del Estatuto.

Esta Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, una vez constatado que la citada empresa cumple, como ha quedado expuesto, todos los requisitos y condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario para su otorgamiento y, en particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la LSF y 70 del RSF, HA RESUELTO:

Otorgar LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA a RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.), NIF: A55398994, domicilio social: C/ Pont Major, s/n, código postal: 17007 Girona, con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1ª) Esta licencia faculta a la empresa titular para la prestación de servicios de TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS y asimismo para el ejercicio de la actividad de tracción exclusiva, de conformidad con el artículo 58.2 del RSF. En caso de que, para un concreto servicio y con carácter excepcional, requiriera el auxilio o el complemento de otra empresa ferroviaria en la aportación de la tracción, ambas habrán de cumplir cuantos requisitos establece la normativa vigente, de conformidad con el artículo 58.3 del RSF.

2ª) De conformidad con el artículo 61.3 del RSF, la actividad de la empresa titular de la presente licencia se clasifica en el nivel 1 en función de la cantidad de tráfico anual prevista.

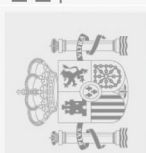
3ª) La empresa titular deberá notificar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos que han determinado el otorgamiento de la presente licencia o al cumplimiento de las condiciones en ella establecidas, de conformidad con el artículo 72.6 del RSF.

4ª) Para mantener en vigor su licencia, la empresa titular deberá presentar anualmente ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, para comprobación permanente de su capacidad financiera, la memoria de gestión, la cuenta de resultados y el balance, a más tardar 6 meses después de finalizar cada ejercicio económico, de conformidad con el artículo 72.6 del RSF.

5ª) Esta licencia conservará su eficacia en tanto la empresa ferroviaria titular cumpla los requisitos previstos en la LSF para su otorgamiento, estando sujeta al régimen de suspensión y revocación de la misma regulado en los artículos 55 y 56 de la LSF y 73 a 77 del RSF.

6ª) Esta licencia es intransmisible, de conformidad con los artículos 49.6 de la LSF y 59.4 del RSF.

7ª) En la prestación de los servicios ferroviarios de transporte, la empresa ferroviaria cumplirá lo establecido en el artículo 62 de la LSF.



La licencia otorgada se documentará conforme al modelo establecido en el “Reglamento de ejecución (UE) 2015/171 de la Comisión, de 4 de febrero de 2015, relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a las empresas ferroviarias”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-administrativo de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado y fechado electrónicamente e impreso al margen

Pedro M. Lekuona García





LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Dentro de la Unión y del Espacio Económico Europeo con arreglo a la Directiva 2012/34/UE, y a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

1. Estado de expedición de la licencia

Estado de expedición: ESPAÑA	☒ Nueva licencia ☐ Modificación de una licencia
Número de licencia nacional: ES/01/2025/0007	Identificación de la decisión: Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria de 30/09/2025
Legislación aplicable: Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y disposiciones que la desarrollan	
Autoridad otorgante: AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	Número de teléfono: +34 915 979 924
Dirección postal: Plaza de los Sagrados Corazones, 7	
Código postal y municipio: 28036 Madrid	Correo electrónico: eeff.aesf@seguridadferroviaria.es

2. Titular de la licencia

Empresa ferroviaria: RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.)	Nº de teléfono: +34 650 242 159
Dirección postal: C/ Pont Major, s/n	
Código postal y municipio: 17007 Girona	Correo electrónico: ffernandeze@rubau.com
Número de registro: (NIF: A55398994)	Número de IVA:

3. Validez

Fecha de inicio de la validez: 30/09/2025	Licencia temporal: SI ☐ NO ☒
Tipo de servicios	
Mercancías ☒ Pasajeros ☐ Solo tracción ☒	
Fecha de suspensión:	Fecha de revocación:

4. Modificaciones

Fecha de la modificación:
Descripción de la modificación:

5. Condiciones y obligaciones

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 38/2015 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIAESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA
Pedro M. Lekuona García

Firmado digitalmente por: LEKUONA GARCIA
PEDRO - DNI 50802585R
ND: CN = LEKUONA GARCIA PEDRO - DNI
50802585R C = ES O = MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
OU = CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO, AESF
Fecha: 2025.10.01 14:15:39 +01'00'

Número de notificación de la licencia CE: ES/01/2025/0007



LICENCIA

Anexo sobre responsabilidad Cobertura financiera de la responsabilidad

Relativa a la licencia para prestar servicios de transporte ferroviario dentro de la Unión y del Espacio Económico Europeo, con arreglo a la Directiva 2012/34/UE y a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

1. Estado de expedición de la licencia

Estado de expedición: ESPAÑA	Autoridad otorgante: AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA
Número de licencia nacional: ES/01/2025/0007	Identificación de la decisión: Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria de 30/09/2025
Legislación aplicable: Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y disposiciones que la desarrollan	

2. Titular de la licencia

Empresa ferroviaria: RUBAU I VILOR EMPRESA FERROVIARIA, S.A. (RIVEF, S.A.)
Número de registro: (NIF: A55398994)

3. Autoridad otorgante (si es distinta de la autoridad otorgante que figura en el punto 1)

Autoridad otorgante:	Nº de teléfono, nº de fax:
Dirección:	Correo electrónico:
Código postal, ciudad, país:	Legislación aplicable:

4. Cobertura financiera de la responsabilidad

Cobertura financiera, importe: Por daños a las infraestructuras: 6 millones de euros. Por daños a los trenes: 18 millones de euros. Por daños a terceros (bienes): 3 millones de euros. Por muerte o lesión de terceros: 900.000 euros por siniestro.	Garantías en condiciones de mercado: Responsabilidad mínima por siniestro: 3 millones de euros (nivel I de actividad).
Ámbito geográfico:	
Fecha de inicio de la validez:	Fecha de caducidad:

5. Condiciones y obligaciones

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 38/2015 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA
Pedro M. Lekuona García

Firmado digitalmente por: LEKUONA GARCIA
PEDRO - DNI 50802585R
ND: CN = LEKUONA GARCIA PEDRO - DNI
50802585R C = ES O = MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
OU = CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO, AESF
Fecha: 2025.10.01 14:17:06 +01'00'

Número de notificación de la licencia CE: ES/01/2025/0007